



Bogotá D.C.,

Asunto: Consulta normatividad aplicada al Rucom.

Respetado Señor Arévalo;

Atendiendo su solicitud de consulta sobre la aplicación de la normatividad para la desanotación del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes legales

- Decreto 1102 de 2017, incorporado en el Decreto 1073 de 2015

Frente al Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, el Decreto 1102 de 2017, “*Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales*”, en su artículo 2.2.5.6.1.1.1., para efectos de su aplicación establece las siguientes definiciones:

Titular Minero en Etapa de Explotación. *Persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el Código de Minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.*

Explotador Minero Autorizado. *Se entiende por Explotador Minero Autorizado las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación*

Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. *Es la base de datos en la que se inscriben los Comercializadores de Minerales y los propietarios de las Plantas de Beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.*

El Registro Único de Comercializadores de Minerales — RUCOM- también efectúa la publicación de los listados de los explotadores de minerales y de los propietarios de plantas

Página 1 de 4



de beneficio que hagan parte de un proyecto amparado por un título minero. (Negrillas y subrayas con intención)

(...)

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 2.2.5.6.1.1.6 "PUBLICACIÓN DE TITULAR MINERO EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN" de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.6. Publicación de Explotadores Mineros Autorizados. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, incluirá, publicará y mantendrá actualizada la información de las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación. Esta publicación deberá contener: Nombre e Identificación del Titular(es), Municipio(s), Departamento(s), Mineral, Código del Registro Minero Nacional y Capacidad de Producción Mensual, expresada en unidades de volumen de cada uno de los títulos mineros. Esta información será la que corresponda a lo aprobado en el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) o Plan de Trabajos y Obras (PTO).

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.6.1.2.2. Obligaciones de los Comercializadores de Minerales Autorizados. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá:

(...)

b. **Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera**, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional.

(...)

PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

- Ley 685 de 2001 – Código de Minas:

Artículo 97. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

2. Respuesta a sus inquietudes:



- 2.1. “Los decretos 073 (sic) y 1102 de 2017 establecen que los requisitos del Rucom solo son para los comercializadores. Los titulares con registro minero están inscritos por derecho propio en un listado nacional y sólo se les establece el deber de expedir el certificado de origen”. Los decretos mencionados en ninguna parte establecen que una medida de seguridad a un título minero es causal de desanotación del Rucom, el cual, debo insistir, es para los comercializadores.**

Frente a las presente inquietudes, se tiene que de acuerdo a las normas antes citadas y transcritas, el titular minero en etapa de explotación, es explotador minero autorizado al que la Agencia Nacional de Minería – ANM, o quien haga sus veces, le debe efectuar la publicación y mantener actualizada la información en el Registro Único de Comercializadores de Minerales — RUCOM. Esta publicación debe contener: Nombre e Identificación del Titular(es), Municipio(s), Departamento(s), Mineral, Código del Registro Minero Nacional y Capacidad de Producción Mensual, expresada en unidades de volumen de cada uno de los títulos mineros. Esta información será la que corresponda a lo aprobado en el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) o Plan de Trabajos y Obras (PTO).

Cabe observar así mismo, que el titular minero en etapa de explotación como explotador minero autorizado publicado en el RUCOM, y habilitado para comercializar sus minerales, de conformidad con las disposiciones legales citadas, deberá cumplir con toda la normativa legal vigente, entre otras, las de materia minera, en las que se encuentran las relativas a la seguridad, higiene y salud ocupacional. Indica el parágrafo del artículo 2.2.5.6.1.2.2. del Decreto 1102 de 2017 incorporado en el Decreto 1073 de 2015, que en caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión como respuesta a sus inquietudes, en criterio de esta oficina, la normatividad sobre la materia bajo estudio aplica a todos los comercializadores de minerales inscritos o publicados en el RUCOM, entre los que se encuentra el titular minero en etapa de explotación como explotador minero autorizado para comercializar los minerales producto de su explotación. Así, en nuestra consideración, si éste incumple cualquiera obligación en materia minera, como sería el caso de las de seguridad en las labores mineras, incurriría en la cancelación de la publicación en el RUCOM. Lo anterior previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, le informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender

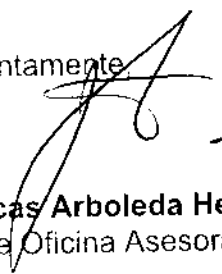


El futuro
es de todos

Minenergía

se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Atentamente


Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano; Oficina Asesora Jurídica –Agencia Nacional de Minería.

Elaboró: Jorge David Sierra Sanabria –Coordinador Grupo de Minas
Revisó y aprobó: Lucas Arboleda Henao

(Radicado: 2019019219 ; 2019008748 11-02-2019; 2019007860 07-02-2019

TRD 13.24.70

Página 4 de 4

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Codigo postal 111321
www.minminas.gov.co

